



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, México; a 4 de febrero de 2025.

DIPUTADO

MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA

H. “LXII” LEGISLATURA DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo someto a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Usted, **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a los presidentes municipales de los municipios con población indígena a informar a la “LXII” Legislatura del Estado de México sobre el cumplimiento de la obligación de contar con una Dirección de Asuntos Indígenas**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda del INEGI para el 2020, el Estado de México registró más de 417 mil 600 personas de 3 años y más hablantes de lengua indígena, de los cuales cerca de 308 mil 600 corresponden a los pueblos indígenas originarios: mazahua, otomí, náhuatl, tlahuica y matlatzinca. Además, nuestra entidad ha recibido población indígena de otros estados; para el 2020 sumaron casi 104 mil hablantes de alguna lengua indígena siendo los más representativos mixtecos, mazatecos, zapotecos, totonacos y mixes, provenientes de Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Guerrero, Michoacán, Chiapas y Yucatán, principalmente.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece en su artículo 6, inciso b, la obligación de los gobiernos para establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles, en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan.

El artículo 2º de la Constitución General es el sustento del reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en correlación con las obligaciones de las autoridades del Estado respecto a ellos, así como la base para la implementación de las políticas públicas en la materia. La última reforma a ese precepto constitucional puede ser considerada una de las más relevantes y de mayores alcances, en correlación con el principio de progresividad de los derechos humanos.



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Anteriormente, ese artículo establecía la figura a nivel municipal del Representante ante el Ayuntamiento, disposición que fue replicada en la Constitución Política Local que reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y a aquellos que se identifiquen con algún otro pueblo indígena. El propósito de la figura descrita es fortalecer la participación y representación política de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.

Con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referida, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024 se determinó un nuevo modelo, en el cual se reconoce que la grandeza de los pueblos y culturas es base de la Nación, cuya composición pluricultural y multiétnica se sustenta en sus pueblos indígenas, que además son reconocidos como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Además, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.

El diverso 115 establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, estableciendo además la obligación de los municipios de observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales, sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo.

La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado reglamenta las disposiciones del artículo 17 de la Constitución Política Local y tiene por objeto reconocer y regular los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias; el artículo 6 de dicho ordenamiento jurídico establece que en el Estado se reconoce la existencia de los pueblos indígenas siguientes:

- **Mazahua**, principalmente en los municipios de: Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria.
- **Otomí**, principalmente en los municipios de: Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Ocoyoacac, Otzolotepec, Morelos, Soyaniquilpan, Temascalcingo, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec.



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- **Náhuatl**, principalmente en los municipios de: Amecameca, Capulhuac, Joquicingo, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Valle, Texcoco, Tianguistenco, y Xalatlaco.
- **Tlahuica**, principalmente en el municipio de Ocuilan.
- **Matlazinca**, principalmente en el municipio de Temascaltepec.

Además, reconoce como pueblos y comunidades indígenas a los distintos grupos indígenas de origen nacional procedentes de otras entidades federativas, establecidos en los municipios o localidades del territorio del Estado.

Mediante Decreto número 136 de la “LX” Legislatura Local publicado en “Gaceta del Gobierno” el 14 de abril de 2020, se adicionó el artículo 87 Bis a la Ley Orgánica Municipal Estatal con el propósito de establecer la obligación a cargo de los ayuntamientos de los municipios que, de acuerdo a la Ley de Derechos y Cultura Indígena Estatal tengan población indígena de establecer una Dirección de Asuntos Indígenas o equivalente, para atender, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas.

Además, se estableció que esa unidad administrativa municipal debe estar a cargo de una persona que preferentemente hable y escriba alguna de las lenguas indígenas propias de la región y que la propuesta de designación corresponde al Presidente Municipal para la ratificación del Cabildo, así como la obligación del Ayuntamiento correspondiente para aprobar el Reglamento Interno, con el objeto de normar las funciones y atribuciones respectivas.

Dicha reforma se sustentó en que, de manera paralela a la representación indígena, resultaba necesaria la existencia de una figura de carácter administrativo, responsable de la operatividad del ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y comunidades indígenas, entre otras consideraciones.

Aunado a lo anterior, las y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Asuntos Indígenas, responsables del análisis y Dictamen, coincidieron en que, contar con una Dirección de Asuntos Indígenas, encargada de atender las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas contribuiría con el propósito de fortalecer a esos pueblos y comunidades, favoreciendo la efectividad de sus derechos, en particular de sus integrantes.

Hace más de once años, la “LVIII” Legislatura del Estado, mediante decretos número 156 y 157, publicados en “Gaceta” el 12 de noviembre del 2013, aprobó, respectivamente, una importante reforma a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado, así como la expedición del Listado de Localidades Indígenas, como un justo reconocimiento a los pueblos



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

y comunidades indígenas, en cuya esencia y composición pluricultural radica el pueblo mexicano.

Uno de los elementos fundamentales de esa reforma fue precisamente el fortalecimiento al reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas en la Ley, lo que posibilitó su adecuada visibilidad en el contexto de la modernización de las disposiciones que garantizaran la vigencia de sus derechos y su desarrollo integral.

La trascendencia de los pueblos originarios del Estado y de aquellos procedentes de otras entidades que han hecho de esta tierra su hogar, fue la base a partir de la cual, se dotó a la Ley de novedosos preceptos de protección y promoción de los derechos relativos al desarrollo de sus culturas, lenguas, costumbres, formas específicas de organización social y acceso a la jurisdicción del Estado, con la finalidad de hacerla acorde a las circunstancias y contexto de la sociedad para extender los beneficios de la acción gubernamental a los integrantes de los pueblos indígenas.

A partir de esa necesidad de otorgar precisión y certeza jurídica y con el propósito de que pudieran acceder a los beneficios de las políticas gubernamentales, se determinó la integración de un listado no limitativo de las comunidades con presencia indígena a partir de la información que proporcionó el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, lo que hizo posible que se contribuyera a fortalecer la participación de los pueblos indígenas, su desarrollo integral y la mejora sus condiciones de vida.

En mayo del año pasado, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto Número 268 de la “LXI” Legislatura cuyo propósito fue precisamente actualizar el Listado de Localidades Indígenas de 2013, lo que implicó la incorporación de más de 100 localidades de los municipios de Ixtlahuaca, Almoloya de Juárez, Acambay, Tenango del Valle, El Oro, San José del Rincón, Temascalcingo, Temoaya, Texcoco, Chalco, Nicolás Romero, Ecatepec de Morelos, Teotihuacán, Ocoyoacac, Toluca y Polotitlán a ese Catálogo.

Tal actualización fue producto del trabajo del CEDIPIEM a partir de la información emitida por el Comité de Análisis y Concertación para el reconocimiento de Comunidades Indígenas (instancia multidisciplinaria integrada por representantes de instancias federales y estatales).

Si bien, Chalco, Ecatepec, Nicolás Romero, Polotitlán y Teotihuacán no cuentan con reconocimiento expreso en la Ley de la materia, en el Grupo Parlamentario del PRI estamos convencidos de que, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución General y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Carta Magna; por ello, debe reconocerse que tales municipios cuentan con población indígena.



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Lo anterior, a reserva de que en breve estaré presentando Iniciativa para que esos municipios sean incorporados expresamente en la Ley, para continuar fortaleciendo su justo reconocimiento.

Como legisladores, es nuestro deber y compromiso impulsar acciones que fortalezcan la participación y la corresponsabilidad de los pueblos indígenas, para que ellos sean actores sustantivos del bienestar y desarrollo de sus comunidades.

Este es el tiempo de que las comunidades indígenas formen parte y se beneficien del desarrollo de esta, nuestra tierra, teniendo en cuenta su voz, su participación y el respeto a sus derechos, pues son ellos, nuestros hermanos indígenas, los principales herederos y transmisores de nuestra herencia cultural.

En el PRI reconocemos la trascendencia de impulsar el adecuado seguimiento de las resoluciones emitidas por la Legislatura del Estado, pues a través del mismo, se está en condiciones de identificar áreas de oportunidad para dar continuidad a los planes y programas correspondientes, teniendo como eje toral el bienestar integral de los mexiquenses, y particularmente de los pueblos indígenas, por lo que se estima pertinente y oportuno exhortar a las y los presidentes municipales de los municipios con población indígena a informar a la Legislatura Estatal sobre el cumplimiento de la obligación de contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o equivalente, y sobre la expedición del Reglamento correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, el presente Punto de Acuerdo, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

PROYECTO DE ACUERDO:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 55, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 72 y 74 de su Reglamento, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se exhorta a las y los presidentes municipales de los municipios de Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amecameca, Atlacomulco, Capulhuac, Chalco, Chapa de Mota, Donato Guerra, Ecatepec de Morelos, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Morelos, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzolotepec, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenango del Valle, Teotihuacán, Texcoco, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Victoria, Xatlalaco, Xonacatlán y Zinacantepec a informar a la “LXII” Legislatura del Estado de México sobre el cumplimiento de la obligación de contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o equivalente; asimismo, sobre la expedición del Reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Comúníquese el presente Acuerdo a a las y los presidentes municipales de los municipios de Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amecameca, Atlacomulco, Capulhuac, Chalco, Chapa de Mota, Donato Guerra, Ecatepec de Morelos, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Morelos, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzolotepec, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenango del Valle, Teotihuacán, Texcoco, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Victoria, Xatlalaco, Xonacatlán y Zinacantepec.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.